



ORDENANZA 2561/2022

VISTO:

La Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas “Programa 10.000 Viviendas”, Línea Vivienda Semilla Municipios, en la ciudad de Colonia Caroya, suscripto por la Municipalidad de Colonia Caroya y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los Convenios deben ser ratificados por el Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109, inciso 28, que establece que el Concejo Deliberante debe ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales o comunales, públicos o privados.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante en el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación, en Sesión Ordinaria N° 40 del 30 de noviembre de 2022.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifícase la Adenda a los “Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas, Decreto N° 373/22 -Modificado Por Decreto N° 822/22 Y Decreto N° 1455/22”, celebrado entre la Municipalidad de Colonia Caroya y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios”, creada por Decreto N° 373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Colonia Caroya, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Ratifícase la Adenda a los “Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas, Decreto N° 373/22 -Modificado Por Decreto N° 822/22 Y Decreto N° 1455/22”, celebrado entre la Municipalidad de Colonia Caroya y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios”, creada por Decreto N° 373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Colonia Caroya, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente.



Artículo 3º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

Anexo I

ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 -MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22.

Entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de COLONIA CAROYA, representada por su Intendente/Jefe Comunal, Gustavo Horacio BRANDAN, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle AV. SAN MATÍN 3899 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan en celebrar la presente ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 - MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22, en la localidad de COLONIA CAROYA.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°373/22, y su modificatorio N° 822/22 se crea la línea de asistencia financiera “LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS”, dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del Decreto N°373/22 dispone que monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales, podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación y será otorgado en dos desembolsos.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

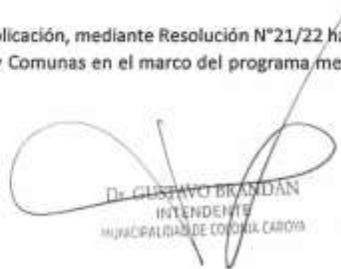
Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 18 del mes de julio del año dos mil veintidos, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco de los Decretos N°373/22 y 822/22.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIs conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

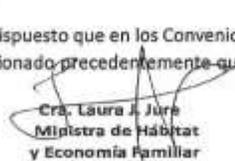
Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que



ING. GERARDO J. SANGOI
Secretario de Obras Públicas y Urbanización
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Dr. GUSTAVO BRANDAN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica ya otorgada será convertido en UVIs al momento de la celebración de los Convenios correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, “LAS PARTES” disponen modificar los Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula CUARTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente: CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN A los efectos de la ejecución de las viviendas, “EL MINISTERIO” se compromete a realizar una asistencia económica a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de CATORCE (14) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, por la cantidad individual de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMOS (23702,4928) UVIs (Unidades de Vivienda - Ley 27271) para cada una, resultando una cantidad total de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILÉSIMOS (331834,8992) UVIs”.

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula SEXTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por “EL MINISTERIO”, mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la asistencia económica-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes; b) Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por “EL MINISTERIO”.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” informa a “EL MINISTERIO” que los fondos en pesos deberán ser trasferidos a la Cuenta a nombre de la Municipalidad/Comuna de COLONIA CAROYA, registrada en la plataforma de pago del CIDI o a la que en el futuro ésta le notifique.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

TERCERA: “LAS PARTES” convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en los Convenios señalados que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

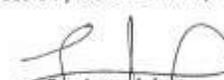
CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan que se fijará en UVIs la diferencia entre lo previsto conforme al convenio suscripto entre las partes y objeto de la presente adenda, y lo efectivamente liquidado en pesos. A los efectos de determinar la cantidad de UVIs que corresponden a los montos ya liquidados se tendrá como referencia el valor UVIs al día de la fecha de pago de los montos liquidados en pesos. Asimismo, “LAS



INEL GUILLÉN
Secretario de Control Interno y Técnico
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Dr. GUSTAVO BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Cría. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

PARTES” convienen que a los efectos de determinar el monto en pesos a liquidar, en base a la cantidad de UVIs que correspondiere, se tendrá como referencia el valor del UVIs a la fecha de pago.

QUINTA: “EL MINISTERIO” no efectuará liquidación en pesos alguna correspondiente a la diferencia prevista en la cláusula precedente, sin que esta Adenda sea ratificada por el órgano con competencia legislativa de la “MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

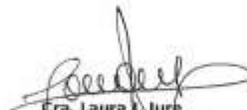
Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 14 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



DTO. GUILLERMO LANGOY
Secretario de Obras Públicas y Obras
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Dr. GUSTAVO BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Dra. Laura D. Jura
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

Anexo II

ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 -MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22.

Entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de COLONIA CAROYA, representada por su Intendente/Jefe Comunal, Gustavo Horacio BRANDAN, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle AV. SAN MATÍN 3899 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan en celebrar la presente ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 - MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22, en la localidad de COLONIA CAROYA.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°373/22, y su modificatorio N° 822/22 se crea la línea de asistencia financiera “LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS”, dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del Decreto N°373/22 dispone que monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales, podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación y será otorgado en dos desembolsos.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 12 del mes de mayo del año dos mil veintidos, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco de los Decretos N°373/22 y 822/22.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIs conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

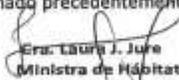
Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que



Sr. GUSTAVO HORACIO BRANDAN
Intendente de Obras Públicas y Vivienda
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Dr. GUSTAVO BRANDAN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Cra. LAURA J. JURE
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica ya otorgada será convertido en UVIs al momento de la celebración de los Convenios correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, “LAS PARTES” disponen modificar los Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula CUARTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente: CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN A los efectos de la ejecución de las viviendas, “EL MINISTERIO” se compromete a realizar una asistencia económica a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de DIEZ (10) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, por la cantidad individual de VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y SEIS CON SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMOS (23096,7398) UVIs (Unidades de Vivienda - Ley 27271) para cada una, resultando una cantidad total de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DIEZMILÉSIMOS (230967,3980) UVIs”.

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula SEXTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por “EL MINISTERIO”, mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la asistencia económica, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes; b) Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por “EL MINISTERIO”.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” informa a “EL MINISTERIO” que los fondos en pesos deberán ser transferidos a la Cuenta a nombre de la Municipalidad/Comuna de COLONIA CAROYA, registrada en la plataforma de pago del CIDI o a la que en el futuro ésta le notifique.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

TERCERA: “LAS PARTES” convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en los Convenios señalados que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

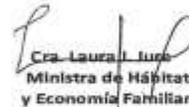
CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan que se fijará en UVIs la diferencia entre lo previsto conforme al convenio suscripto entre las partes y objeto de la presente adenda, y lo efectivamente liquidado en pesos. A los efectos de determinar la cantidad de UVIs que corresponden a los montos ya liquidados se tendrá como referencia el valor UVIs al día de la fecha de pago de los montos liquidados en pesos. Asimismo, “LAS



DGO. GUILLERMO J. SANGOY
Secretario de Gobierno y Justicia
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



DN. GUSTAVO BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Dra. Laura I. Luján
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

PARTES” convienen que a los efectos de determinar el monto en pesos a liquidar, en base a la cantidad de UVIs que correspondiere, se tendrá como referencia el valor del UVIs a la fecha de pago.

QUINTA: “EL MINISTERIO” no efectuará liquidación en pesos alguna correspondiente a la diferencia prevista en la cláusula precedente, sin que esta Adenda sea ratificada por el órgano con competencia legislativa de la “MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 14 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



ING. GUILLERMO J. SANDO
Secretario de Gobierno y Voto
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CARLOS



Dr. GUSTAVO BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CARLOS



Cecilia L. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante